

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820200024800**

Proceso Ordinario Laboral de **OLGA JUDITH RODRÍGUEZ SANTOS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.; A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**,

**Lunes, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 2:30 p.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Olga Judith Rodríguez Santos

**Apoderado demandante:** Dr. Fernando Arboleda Oviedo

**Rep. Legal y Apoderada Colfondos S.A:** Dra. Mariana Sertuche Varela

**Apoderado Colpensiones:** Dr. Juan Pablo Melo

**Rep. Legal y Apoderada de Protección:** Dra. Sara Lopera Rendón.

Se da inicio a la audiencia virtual.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Fernando Arboleda Oviedo para que actúe como apoderado sustituto de la parte la demandante, según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Mariana Sertuche Varela para que actúe como apoderada sustituta de la parte la parte demandada Colfondos S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Sara Lopera Rendón para que actúe como apoderada sustituta de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 143632020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto,

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisados los escritos de contestación de demanda de PORVENIR (fls. 65 a 85), de COLFONDOS (CD – Fl. 130) y COLPENSIONES (CD – Fl. 136), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO:**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora OLGA JUDITH RODRÍGUEZ SANTOS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 24-26 demanda)

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 30 al 64 del expediente.
- b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las demandadas AFP COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.

c) Testimonios: Se decreta los testimonios de los señores:

- EMILIA RAMOS TRIVIÑO C.C. 51.710.690
- ENRIQUE PEREZ VELASCO C.C. 19.262.876
- MONICA BARRIOS ARENAS C.C. 52.420.272
  
- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 14 contestación)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el archivo digital 10ExpAdmin.zip.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la señora OLGA JUDITH RODRÍGUEZ SANTOS.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS

a) Documentales: Téngase como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes a folios 15 al 98, contentivas del certificado de existencia y representación de la demandada.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio con reconocimiento de parte de la señora OLGA JUDITH RODRÍGUEZ SANTOS.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A (fl. 19 contestación)

c) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes a folios 21 al 56.

d) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido de la señora OLGA JUDITH RODRÍGUEZ SANTOS.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora desiste de la prueba de interrogatorio de parte y de los testimonios.

La apoderada de Colfondos S.A., desiste del interrogatorio de parte.

AUTO: El Despacho acepta los desistimientos presentados por los apoderados de las partes.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

## SENTENCIA

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora OLGA JUDITH RODRIGUEZ SANTOS identificada con C.C. 51.749.405 al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 08 de octubre de 1994, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS DAVIVIR hoy PROTECCIONES.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora OLGA JUDITH RODRIGUEZ SANTOS identificada con C.C. 51.749.405 a COLPENSIONES.

**TERCERO:** CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$900.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Sin recursos.

**AUTO:**

El Despacho ordena remitir al Superior las diligencias, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f10f139-7eb6-4da1-9ecc-54e088a6505e?vcpubtoken=6a1becb1-0bb0-4e60-9dd4-b0303b4b3e47>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO